



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 519

Santiago de Cali, mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por el Dr. Rubén Darío Duque Idrobo actuando como apoderado judicial de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda, observando el Despacho que no obstante los mismos fueran presentados dentro del término legal para ello concedido, con ellos no se subsanó correctamente las falencias señaladas, pues no fue atendida en debida forma lo señalado en el literal b del auto interlocutorio No. 442 del 23 de abril del año en curso, mediante el cual se indicaron aspectos que debían ser corregidos, como pasa a verse:

b) Si bien el togado en el inciso 3º del literal b de su escrito subsanatorio manifiesta textualmente: “Según lo indicado en la norma no es posible la acumulación de procesos, **por lo que se prescindirá de dicha pretensión.**”, (negrilla y subraya del despacho), refiriéndose así entonces a la solicitud de visitas y permiso de salida del país, sea del caso advertir que nuevamente el togado persiste en su petición tanto en el acápite de referencia como en la parte final del encabezado de la demanda y declaraciones – pretensiones cuarta y quinta, en reiterar la solicitar de resolver sobre tales tópicos, a los cuales esta agencia judicial no se opondría en el eventual caso de que en el transcurso del proceso fueran objeto de conciliación entre las partes.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR virtualmente al expediente sin consideración alguna los documentos allegados por lo considerado.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8e2f95f93aaf0c003ecf31e1bf9c469b80f240e1421ff0e9a1e334aec2515c**

Documento generado en 14/05/2024 01:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>